



República de Colombia  
**Rama Judicial del Poder Público**  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Barrancabermeja

nRdo: 680814003004 **201900347**00  
Pso: EJECUTIVO

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez, la anterior petición de remate. Provea. Barrancabermeja, Ocho (8) de Agosto del 2.023.

**MONICA JOHANNA HERNANDEZ ORTIZ**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja, Ocho (8) de Agosto del 2.023.

Se decreta el remate del derecho de posesión por razón de mejoras que ejerza la demandada YORLADYS RANGEL MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.460.851 respecto de las mejoras construidas ubicadas en el predio lote que se identifica con matrícula inmobiliaria 303-61546 que pertenece a la asociación popular de vivienda brisas 20 de enero con las siguientes descripción que hace la escritura de loteo N° 378 de fecha 13 de marzo de 2001, así; lote número cuarenta y tres (43) ubicado en la calle 76A número 21A-02 con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), cuyos linderos y medidas son: Norte: en 6 metros con calle 76 a, Oriente: en 12.00 metros con el lote 53, occidente 12.00 metros con la carretera 21 A. Para llevar a cabo la diligencia de remate se fija el día **Veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Para llevar a cabo dicha diligencia se deben aplicar las reglas del artículo 450 del C.G.P. y siguientes, así como las de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura.

La diligencia de remate se llevará a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE en la sala de audiencias virtual creada en el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/18914889>

La parte interesada deberá elaborar el aviso de remate y proceder a su publicación siguiendo las siguientes reglas:



República de Colombia  
**Rama Judicial del Poder Público**  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Barrancabermeja

#### 4.2. Publicaciones del remate virtual.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- √ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.
- √ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

- √ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Para los efectos del artículo 450 del C.G.P. el aviso de remate se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en la página web del respectivo medio. Copia informal de la página del diario se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del mueble o inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En el aviso de remate, la parte interesada debe incluir el link de la audiencia o diligencia de remate.

En cuanto a la postura se aplicarán las siguientes reglas:



República de Colombia  
**Rama Judicial del Poder Público**  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Barrancabermeja

**4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.**

- √ Toda persona que pretenda hacer postura en el "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

**4.4. Postura para el remate virtual.**

- √ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- √ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

En cuanto al contenido de la postura:

**4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- √ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- √ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- √ El monto por el que hace la postura;
- √ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



República de Colombia  
**Rama Judicial del Poder Público**  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Barrancabermeja

- √ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- √ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- √ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- √ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- √ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

La postura podrá presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, al correo [J04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez solicitará al respectivo postor la contraseña de la oferta digital y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Inclúyase el presente auto en TYBA y en el microsítio de la rama judicial, así como el link para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
**DEYBI FABIAN PINILLA RÍOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Deybi Fabian Pinilla Ríos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84179c9704d1d0ec084217e158076d4592140e0e1ea22416d47b4f606362ee**

Documento generado en 08/08/2023 09:45:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**